

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032018-00241-00
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SUSANA ALTAMIRANO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ROQUE ALBERTO VIVEROS VELASCO Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se había designado como curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas a la abogada ANGÉLICA TRUJILLO HERRERA, a quien en dos oportunidades se le remitió la comunicación respectiva, la primera a través de la empresa de correo y la segunda a su correo electrónico (drangelicatrujillo@gmail.com), sin haber obtenido respuesta alguna.

De acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General debió haber la auxiliar de la justicia haber concurrido para informar su aceptación o excusarse, so pena de incurrir en las sanciones a las que eventualmente pudieran imponérsele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP.

Sin embargo, comoquiera que no existe certeza que la comunicación hubiera sido recibido, ya que una vez verificada la lista de abogados inscritos con correo electrónico en el Departamento del Valle del Cauca no se encontró, el juzgado se abstendrá de emitir cualquier sanción en su contra y procederá a relevarla del cargo.

Así las cosas, se designa como curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas, al abogado:

TRUJILLO CARMONA	JHON JAIRO	jjtrujiillo@trujiilloabogados.net
------------------	------------	--

A quien se le comunicará la designación y se fijará la suma de \$300.000,00 como gastos de curaduría.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003 2018-00241-00

¹ Se puede constatar en:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e8de68b5a2f7189005fdf93226c7f173732158f8cca26fae2a250bff4b2cd0

Documento generado en 13/05/2021 03:35:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**